

2017EE0054013



Bogotá, D.C.

Ingeniero

OSCAR ALBERTO LEÓN CHACÓN

Secretario de Planeación Municipal de Girón

Carrera 25 # 30-32 Parque Principal

PBX 646 3030

Girón, Santander

ASUNTO: Respuesta Petición 2017ER0054359. Cabildo Abierto en trámites de revisión excepcional de POT.

Respetado señor León:

De manera atenta, me refiero a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita pronunciamiento de este Ministerio sobre la forma como se debe desarrollar el cabildo abierto durante el proceso de la revisión excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial, a propósito de la incorporación de suelos al perímetro urbano consagrado en el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 103 adoptó el Cabildo Abierto como un mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, el cual está reglamentado en la Ley 134 de 1994.

El artículo 9 de la citada Ley define al Cabildo Abierto como *"la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad"*.

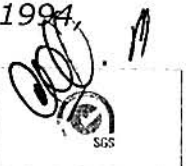
En cuanto a su oportunidad, el artículo 81 ibídem señala que *"en cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación respectiva."*

Sin perjuicio de lo anterior, y para el tema objeto de consulta, el artículo 2 de la Ley 507 de 1999 dispone que **Los concejos Municipales o Distritales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994,

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3914

www.minvivienda.gov.co



celebrarán **obligatoriamente un Cabildo Abierto** previo para el estudio y análisis de los Planes de Ordenamiento Territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

La disposición contenida en la Ley 507 de 1999, es especial para los procedimientos de aprobación y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial. En este sentido y como la citada ley lo señala, los **concejos municipales y distritales** deben citar "**obligatoriamente**" al cabildo abierto, razón por la cual, en estos casos, no es aplicable la exigencia del artículo 82 de la Ley 134 de 1994, que regula la petición de cabildo abierto por un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, según el caso, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones, toda vez que al estar en cabeza de los concejos municipales o distritales la obligación de citar al cabildo abierto, dicha obligación no puede ser transferida ni supeditada a la petición que haga la comunidad.

Por lo anterior, la convocatoria al Cabildo Abierto es responsabilidad exclusiva de los concejos municipales o distritales, quienes en forma previa a entrar a hacer el análisis y debate del proyecto deben definir la fecha, el lugar y los temas que serán objeto de Cabildo Abierto a través de la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

Dentro de dicha convocatoria, podrán citarse a funcionarios municipales o distritales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al Cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema de la reunión. La desatención a la citación sin justa causa, constituye causal de mala conducta.

Igualmente, tal y como lo señala el artículo 86 de la Ley 134 de 1994, "*tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la secretaría respectiva, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.*"


Una vez concluido el cabildo y dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el presidente del concejo municipal o distrital debe dar respuesta escrita y razonada a los planteamientos ciudadanos.

Así las cosas, la celebración del Cabildo Abierto para la revisión excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial de Girón es obligatoria y debe ajustarse a las previsiones expuestas en las Leyes 134 de 1994 y 507 de 1999.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Atentamente,


RODOLFO ORLANDO BELTRÁN CUBILLOS
Director de Espacio Urbano y Territorial


Elaboró: H. Bueno
Revisó: L. Rojas / C. Henao

¹ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.



